

Erf.: Euskal Herriko Unibertsitateko letren fakultateagaz lankidetzaz hitzarmena
Tx. zk.: 15/

Karmele Muñoa Arrigain andreak, Bermeoko Udaleko behin-behineko idazkariak, jarraian zehazten dan gaiari buruz egiten dot honako

TXOSTENA

Planteatutako gaia

Euskal Herriko Unibertsitateko Letren Fakultatearen eta Bermeoko Udalaren arteko hezkuntza-lankidetzaz hitzarmena sinatzea.

Nork eskatu dauen txostena

Ofizios.

Argudio juridikoak

a) Aurrekariak

Bakarra: Langileria teknikariak, 2015eko azaroaren 9an, Euskal Herriko Unibertsitateko Letren Fakultatearen eta Bermeoko Udalaren arteko hezkuntza-lankidetzaz hitzarmena sinatzeko proposamena egin eban.

b) Oinarri juridikoak

Lehenengoa: Lankidetzaz hitzarmenen kasuan kontutan eduki beharreko legedia honakoa da:

Administrazio eta Prozedura 30/1992 Legearen 6. Artikulua:

“1. La Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de la Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los instrumentos de formalización de los Convenios deberán especificar, cuando así proceda:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada Administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.

e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.

f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.

g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

3. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

4. Cuando los convenios se limiten a establecer pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común o a fijar el marco general y la metodología para el desarrollo de la colaboración en un área de interrelación competencial o en un asunto de mutuo interés se denominarán Protocolos Generales.

5. Cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil. Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como la particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

Para la gestión de los servicios que se le encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas”.

Sektore Publikoko Kontratuak arautzen dauzan 30/2007 Legeko 4. artikulua:

“Negocios y contratos excluidos.

1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

(...)

d) Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

Dirulaguntzen 38/2003 Lege Orokorraren 22.2 artikulua eta 28. artikulua:

22.2 artikulua: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

28. artikulua:

“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley.

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras”.

Bigarrena: Proposamena batzorde informatiboan diktaminatu barik dator eta, Toki Entitateen Antolaketa, Funtzionamendua eta Erregimen Juridikoaren Erregelamendua onartzen dauan 2568/1986 EDaren 82. artikulua honakoa dino: “(...) 2. En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día”.

Hori horrela, gaia Osoko Bilkurako gai zerrendean sartuko balitz dagoen moduan, hau da, diktaminatu barik, gaiaren onarpena bozkatu orduko, gai zerrendan sartzearen berrespena onartu beharko leuke Osoko Bilkurak.

Informatzen doguna, legean oinarritutako beste edozein txostenen kalte barik.

Bermeon, 2015eko azaroaren 12an.

Karmele Muñoa Arrigain
Behin-behineko Idazkaria